

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL).
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta capital, en el día de hoy, me he hecho nuevamente cargo del Gobierno civil de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 22 de Marzo de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

(Gaceta del 15 de Marzo de 1903.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Complemento del docto Cuerpo de Catedráticos de Instituto es el de Auxiliares de estos establecimientos docentes, modesta clase profesional que ha muchos años viene coadyuvando en la medida de sus fuerzas, y siempre con decidida voluntad, al fin de cultura general y de preparación para más superiores estudios que la enseñanza secundaria se propone.

Conforme al actual sistema, las Auxiliares de número se proveen por ascenso en el supernumerario más antiguo del establecimiento y sección en que ocurra la vacante, y las plazas de supernumerario, por oposición, entre Ayudantes personales. Sólo en un escaso número de Institutos se han nom-

brado Ayudantes, circunstancia explicable por la condición de estos cargos, siempre gratuitos y sin otros derechos que el de presentarse en su día a oposiciones a supernumerarios, plazas también sin retribución fija, y sin otra ventaja, después de obtenidas, que la de esperar el problemático ascenso a la vacante que ocurra, precisamente en su Instituto y Sección, ingresando como término de su carrera, y después de tan lento procedimiento, en el Cuerpo de Auxiliares numerarios, con la categoría de entrada y retribución de 1.000 pesetas anuales. Sin duda por la falta de Ayudantes, las oposiciones no han llegado a verificarse, haciéndose notar enseguida las deficiencias de este procedimiento para la provisión de Auxiliares.

Actualmente figuran en los Institutos generales y técnicos (estudios generales) Auxiliares de distintas procedencias, y con no bien definidos, ni en muchos casos justificados derechos y obligaciones, imponiéndose la necesidad de dictar reglas concretas que den la conveniente unidad a tan importante clase del Profesorado; pero esta reforma, sobre necesaria, se ha hecho urgente por la circunstancia de haberse resentido el servicio de la enseñanza en algunos Institutos, no obstante los esfuerzos de su personal de Catedráticos, por falta de Licenciados que quisieran optar a las plazas de Ayudante, hecho significativo, debido quizás a la total carencia de estímulo para los que las desempeñaran. Y aunque el Ministro que suscribe entiende que las muy importantes cuestiones de derecho relativas a la enseñanza deben discutirse y aprobarse con el concurso de las Cortes para darles la firmeza que su trascendencia y estado actual reclaman, ante la imperiosa necesidad surgida, se cree en el deber de proponer a V. M. una solución inmediata sin perjuicio de presentar en su día la reforma legislativa, a su juicio indispensable, para cimentar sobre sólidas bases una situación a que, por el pronto, trata de poner remedio esta Soberana resolución de V. M.

Suprímese en este proyecto la oposición, justificando tal medida el que los ejercicios tendrían que versar sobre todas las asignaturas de la Sección, con lo que resultarían con un alcance y extensión de que carecen los de oposiciones a cáte-

dras, no compensándose este improbo trabajo más que con una plaza gratuita, sin otro porvenir que el ascenso eventual a un cargo de retribución escasa.

Quizás un sistema de Ayudantes de cátedra, algo así como repetidores, que ingresaran por oposición y tuvieran derecho al ascenso, diera buenos resultados; pero mientras llega el momento de acometer esta reforma legislativa, es urgente atender, con los elementos de que se dispone, a las generales protestas lanzadas en diferentes ocasiones contra las múltiples disposiciones acordadas y que han venido a determinar un estado de opinión y disciplina verdaderamente lamentable.

Se señala, pues, el concurso como forma de ingreso, y respetando siempre los derechos adquiridos, se restablecen los supernumerarios del Real decreto de 23 de Agosto de 1888, variándoles su denominación por la de Ayudantes; creándose además Ayudantes interinos, y refundiéndose en ambas clases, mediante determinadas condiciones, cuantos Auxiliares de diferentes procedencias prestan actualmente sus servicios. Se conservan los seis especiales de idiomas, que son necesarios en los Institutos a que pertenecen, por tener alumnos de Francés y de Alemán, de la matrícula de Medicina y Ciencias. Queda establecido, por último, el ascenso a Auxiliar numerario por antigüedad, por ser muchos los que ingresaron al amparo de la disposición que lo establecía.

Cuanto a las permutas y traslados de estos Profesores, autorizándose desde luego por no existir en realidad conveniencia alguna del servicio que justifique la prohibición, aumentándose también a 1.500 pesetas anuales las 1.000 de retribución que hoy perciben casi todos los Auxiliares, si bien esta pequeña mejora en su haber no podrá realizarse sino cuando los presupuestos lo consientan. Elévese así, en lo posible, la condición del Auxiliar dentro de la proporcionalidad de sus funciones con las del Catedrático, continuando su ingreso en esta clase reservado a la oposición.

Esta reforma, de carácter puramente administrativo, y consistente tan solo en un estudio de adaptación exigido por las necesidades presentes, ha de normalizar seguramente, en parte, el régimen de la enseñanza y reorganizar este Profesorado.

Inspirado en estos propósitos, y seguro de que ha de ser apreciado en su recta intención, el de reorganizar una dignísima clase del Profesorado, en beneficio además de la enseñanza, último y noble fin regenerador que siempre se propondrá el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Marzo de 1903.—SEÑOR:—A los R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Profesorado auxiliar de los Institutos generales y técnicos, en lo referente á estudios generales, lo formarán en lo sucesivo: Auxiliares, Ayudantes y Ayudantes interinos.

Los Auxiliares y Ayudantes serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y los Ayudantes interinos por los Rectorados respectivos.

Art. 2.º Los Auxiliares tendrán la obligación y el derecho de desempeñar las cátedras vacantes en su Sección, y sustituir en ausencias y enfermedades á los Catedráticos de la misma, quedando terminantemente prohibido el nombramiento de Catedráticos interinos y en comisión en estos estudios.

Art. 3.º El número de auxiliares será de tres en cada uno de los Institutos de Madrid, y dos en los demás, con destino en estos últimos, uno á la Sección de Ciencias y otro á la de Letras.

Art. 4.º El cargo de Auxiliar de Instituto será retribuido con la gratificación anual de 1.500 pesetas, consignación que empezarán á percibir los que actualmente no la disfrutaban cuando los créditos del presupuesto lo consientan. Los de Madrid percibirán además 500 pesetas por razón de residencia.

Art. 5.º En caso de vacante se acreditarán al Auxiliar encargado de su desempeño los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, entendiéndose que aunque tenga á su cargo varias cátedras, sólo percibirá haberes por una, y cuando sustituya á Catedráticos ausentes ó enfermos por más de treinta días consecutivos, tendrá en adelante derecho á percibir una gratificación de 500 pesetas, con cargo también á la dotación de la cátedra de que se trate. Se exceptúan los casos de ausencia para tomar parte en oposiciones á cátedras como Juez ó como opositor, y las autorizaciones para ampliar estudios en el extranjero.

Art. 6.º Los auxiliares tendrán voz y voto en los Claustros, y cuando los Directores de los Institutos lo conceptúen conveniente podrán formar parte de los Tribunales de exámenes y de grados, siempre que no estén dedicados á la enseñanza privada.

Art. 7.º Las vacantes de Auxiliares se proveerán por ascenso en el Ayudante más antiguo dentro de la Sección é Instituto, y si no hubiere Ayudante, por concurso, con arreglo al art. 13 de este decreto.

Art. 8.º Podrán autorizarse permutas entre Auxiliares de Institutos de igual categoría y Sección cuando ninguno de los solicitantes tengan firmadas y pendientes oposiciones á cátedras.

Art. 9.º Al turno de oposición á cátedras entre Auxiliares podrán concurrir todos los que lleven ó cumplan en lo sucesivo dos años de servicios en el cargo de Auxiliar. No serán de abono para estos efectos los servicios interinos ni de sustituto personal. Los interesados deberán justificar las condiciones dentro del plazo de la convocatoria.

Art. 10. En ningún caso podrán ascender estos Auxiliares á cátedras de número más que por oposición.

Art. 11. El Auxiliar que sea nombrado sustituto personal de Catedrático jubilado por imposibi-

lidad física, deberá renunciar uno de los dos cargos. Si renuncia la sustitución, se proveerá ésta con arreglo al Real decreto de 15 de Enero de 1870.

Art. 12. Cuando las necesidades de la enseñanza lo exijan, podrán nombrarse cuantos Ayudantes interinos sean precisos á juicio de los Rectorados respectivos.

Art. 13. El cargo de Ayudante será gratuito, y se proveerá por concurso con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, debiendo los Rectorados correspondientes participar á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la fecha del anuncio de cada Ayudantía, dar veinte días de plazo para presentación de solicitudes y oír el parecer del Claustro del Instituto al formular la propuesta.

Art. 14. Será obligación de los Ayudantes suplir á los Auxiliares que estén encargados del desempeño de cátedra, y realizar los trabajos profesionales que les encomienden los Jefes del establecimiento á que pertenezcan.

Art. 15. Si el Auxiliar se halla disfrutando los dos tercios del sueldo de cátedra vacante, cesará, durante el tiempo que la sirva, en el percibo de su gratificación fija, la cual se acreditará al Ayudante más antiguo de la Sección é Instituto, y si no le hubiere, al Ayudante interino que se encuentre en las mismas condiciones.

Art. 16. Los Ayudantes podrán permutar en las mismas condiciones que los Auxiliares, siempre que no se resienta el servicio de la enseñanza, y tendrán derecho, cuando lleven tres años de antigüedad, á ser admitidos á oposiciones á cátedras en el turno de Auxiliares.

Art. 17. Si por cualquier circunstancia fuera insuficiente el número de Auxiliares y Ayudantes, los Rectores, á propuesta del Director del Instituto respectivo, nombrarán los Ayudantes interinos necesarios, siendo indispensable que acrediten ser Licenciados en la Facultad correspondiente. Estos Ayudantes cesarán cuando desaparezcan las causas que determinaron su nombramiento, y no tendrán más derecho que el señalado en el art. 15.

Art. 18. Para desempeñar las vacantes de Religión, Dibujo y Gimnástica, y suplir á los titulares de las mismas, nombrarán los Directores de los Institutos respectivos suplentes, que percibirán, si la plaza se halla vacante, la dotación íntegra de la misma, y en otro caso una gratificación de 500 pesetas, como los Auxiliares, debiendo los Jefes de dichos Centros docentes dar siempre cuenta á la Subsecretaría del ramo de los expresados nombramientos.

Art. 19. Los cargos de Auxiliar, Ayudante y Sustitutos son compatibles con cualquier otro destino público cuyo desempeño no impida el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Art. 20. No siendo limitado el número de Ayudantes, no percibirán éstos ni los Auxiliares en ningún caso, desde 1.º de Enero próximo, gratificación por acumulación de enseñanzas.

Art. 21. La formación de expedientes y separación de Auxiliares, Ayudantes y Sustitutos se regirá por las disposiciones aplicables á los Catedráticos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Todos los Auxiliares de Institutos que actualmente disfrutaban retribución fija, continuarán figurando como Auxiliares con los deberes y atribuciones anteriormente señalados.

Los seis actuales Auxiliares de idiomas figurarán como Ayudantes de Lenguas vivas, con los derechos, obligaciones y gratificación de los Auxiliares.

2.ª Se reserva á los Auxiliares procedentes de oposición y Catedráticos supernumerarios los de-

rechos que les fueron concedidos por Real decreto de 30 de Julio de 1901.

3.ª En la clase de Ayudantes se refundirán todos los Auxiliares supernumerarios actuales sin retribución fija nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los Auxiliares interinos, extraordinarios y supernumerarios, nombrados en otra forma, si llevan cuatro años de servicios á la publicación de este decreto, serán también confirmados como Ayudantes. En otro caso quedarán como Ayudantes interinos, y cesarán en 30 de Septiembre próximo. A estos efectos, los Directores de los Institutos consignarán en los títulos administrativos de los interesados el cambio de denominación, y remitirán á la Subsecretaría de Instrucción pública, en el término de un mes, relación justificada de los Auxiliares que puedan ser nombrados, por su antigüedad, Ayudantes.

4.ª En lo sucesivo, los cargos de Ayudantes se proveerán siempre por concurso.

5.ª Los Rectorados procederán con toda urgencia al anuncio y remisión de los concursos de Ayudantes que crean precisos y Auxiliarias que no se puedan proveer por ascenso.

6.ª Los Auxiliares declarados excedentes á la publicación de este decreto, tendrán derecho á reingresar en vacante de igual categoría á la que dejaron, siempre que en el Instituto y Sección donde aquella ocurra no haya Ayudante con derecho á ocuparla por ascenso.

En iguales condiciones podrán ocupar Auxiliarias los pensionados para estudios en el extranjero, que tienen reconocido este derecho.

En lo sucesivo no se harán declaraciones de excedencia de Auxiliares ni Ayudantes.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos tres.—ALFONSO—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar.

Ayuntamientos.

ASPARIEGOS

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el año 1902, formado por la Secretaría en cumplimiento de lo dispuesto por la ley Municipal vigente.

Mes de Enero.

Día 1.º.—Bajo la presidencia interina de D. Atilano Rivera Gago, se constituyó el nuevo Ayuntamiento en la forma siguiente: Alcalde D. Atilano Rivera, Regidor Síndico D. Lucio Enriquez Alfageme, dejando para la sesión inmediata el nombramiento de Comisiones y orden numérico que corresponde á los Sres. Concejales, se acordó celebrar una sesión semanal y ésta los sábados.

Día 4.—Vista la correspondencia de la semana y aprobada el acta anterior, se acordó fijar el orden que le corresponde á cada uno de los Sres. Concejales y es el siguiente: primer Regidor D. Benito Gómez, segundo D. Cecilio González, tercero don Pedro Ratón, cuarto D. Eduardo Enriquez, quinto D. Lucio Enriquez y sexto D. Lisardo Casado.

Se acordó dividir la Corporación en tres Comisiones, de Hacienda, Ornato y policía y de Gobierno, se acordó se dé cuenta en la sesión inmediata en que forma se halla la Administración.

Día 11.—Se aprobó la sesión anterior y se procedió al alistamiento de los mozos, acordando se exponga al público su resultado.

Día 14, extraordinaria.—Bajo la presidencia de D. Atilano Rivera, se leyó la convocatoria, discutidos varios pormenores sobre unos títulos de la Deuda amortizable, se acordó convocar á los Seño-

res ex Alcaldes y sus Depositarios á sesión extraordinaria.

Día 18.—Se aprobó la anterior y se procedió á la formación de las listas de compromisarios y se acordó su exposición al público, también se formaron las secciones para el sorteo de los vocales que han de componer la Junta de asociados, se autorizó á D. Victor Gallego, vecino de Zamora, para liquidar con el Agente que fué de este Ayuntamiento D. Antonio Conde, se nombró Depositario municipal á D. Ceferino Esteva.

Día 22, extraordinaria.—Por el Ayuntamiento y Junta pericial se aprobaron los repartimientos de la contribución territorial y urbana.

Día 25.—Se aprobó el acta de la anterior, acordando autorizar al Secretario de esta Corporación para expedir una certificación.

Por varios Sres. Concejales se pidió que la Corporación se hiciese cargo del Archivo que se halla en poder del ex Secretario Sr. Juan, exponiendo el Regidor Síndico era imposible recibirle en la forma que se quería entregar, el Sr. Regidor Síndico pide á la Corporación se exija á D. Ildefonso Juan la cuenta de recaudación del año 1900.

Se acordó pedir al Sr. Gobernador un Delegado por cuatro votos, contra tres; también se acordó repartir las hojas declaratorias para confeccionar el padrón de cédulas personales, por último, oído el informe de la Comisión de obras, se acordó demoler la fragua vieja por ruinosas.

Día 26, extraordinaria.—Se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos.

Mes de Febrero.

Día 1.—Se aprobó el acta de la anterior, acordó la Corporación acotar los prados municipales, suscribirse al *Boletín de Administración práctica* y se resolvió una comunicación de la Comisión provincial, referente á inclusión y exclusión de varios vecinos en las listas formadas para el sorteo de los vocales de la Junta municipal.

Día 3, extraordinaria.—A propuesta del Sr. Alcalde en la que presenta á la Corporación un Delegado del Sr. Gobernador civil, el que saluda á la Corporación y presenta á la misma su nombramiento, pidiendo se le entregasen los presupuestos, libros de contabilidad y títulos de los nombramientos de Depositarios, no puede la Corporación acceder á esta petición por carecer del Archivo municipal.

Día 8.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se procedió al cierre definitivo del alistamiento y se nombraron dos niños para la extracción de bolas del sorteo.

Día 9, extraordinaria.—Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde y presentes los interesados, se practicó el sorteo general de los mozos del reemplazo del corriente año.

Día 15.—Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se acordó que el sorteo para formar la Junta de asociados, tenga lugar el día 18 y que se haga saber al público por edictos.

Día 18, extraordinaria.—Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se procedió al sorteo de los vocales que han de componer la Junta de asociados.

Día 20, extraordinaria.—Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el Sr. Delegado presentó á la misma las cuentas municipales de los años 1893 á 1895, la Corporación se hace cargo de expresadas cuentas.

Se acordó por mayoría de votos pagar de los fondos municipales, las dietas devengadas por el Sr. Delegado á cuenta de los cuentadantes responsables.

Día 21, extraordinaria.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reunió la Corporación, se acordó fa-

cultar á D. Victor Gallego para recoger de la Tesorería de Hacienda los valores de la contribución, correspondientes al primer trimestre del actual año.

Día 22.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reunió la Corporación, se dió cuenta de la correspondencia de la semana y se acordó nombrar para tallar los mozos á D. Antonio de la Vega, asignándole 5 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos y se acordó prohibir bajo la multa de 5 pesetas, lavar ropas en las inmediaciones de la fuente pública.

Día 26.—Por el Regidor Síndico y estando constituida la Corporación, bajo la presidencia del señor Alcalde, se presentó á la misma debidamente informadas las cuentas municipales de 1893 á 1895, acordando la Corporación de conformidad con el Síndico no proceder á su examen por faltarles el presupuesto y que pasen á la Junta municipal.

Mes de Marzo.

Día 1.—Constituida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se tomaron los siguientes acuerdos, facultar al Secretario del Ayuntamiento para presentar las cuentas municipales en la sección correspondiente, nombrar recaudador á D. Pedro Ratón para el primer trimestre de la contribución territorial y urbana, que el próximo jueves se dé principio á la formación del reparto de paja y leña.

Día 8.—Se dió lectura de la correspondencia de la semana, se acordó prohibir bajo la multa de 50 céntimos que los ganados atraviesen los prados vecinales y vayan sin bozales por entre sembrados, que se entreguen al Sr. Delegado las cuentas municipales de los años 1893 á 1895, para que las rehaga por que las presentadas carecen de ciertas formalidades, también se acordó nombrar los testigos que han de declarar en los expedientes de excepción, se resolvió una comunicación del Sr. Delegado denegando lo que pide.

Día 15.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó celebrar sesión extraordinaria para fallar los expedientes de excepción que se hallan pendientes de resolver.

Día 22.—Constituida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se aprobó el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos; requerir á D. Ildefonso Juan, ex Recaudador, para que entregue los valores y documentos que obran en su poder y la liquidación de expresada recaudación, el Sr. Delegado presenta las cuentas municipales de los años 1893 á 1895, pidiendo se le abonen las dietas, la Corporación acordó por mayoría de votos entregarle 50 pesetas á cuenta de las dietas devengadas, se autorizó á el Sr. Alcalde para liquidar con el Agente D. Victor Gallego de Medina.

Día 29.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se reunió la Corporación y se aprobó el acta de la anterior, se acordó pasen al Regidor Síndico las cuentas municipales de los años 1893 á 1895 para su censura, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 124 de la ley de Reclutamiento se nombró Comisionado á D. Sabino González, y Delegado al Regidor Síndico de este Ayuntamiento para formar parte de la Comisión mixta de reclutamiento; denegar una instancia de D. José Ballesteros por no ser competencia de esta Corporación.

Mes de Abril.

Día 5.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se reunió la Corporación, se aprobó el acta de la anterior y se acordó notificar á los representantes de los gremios de consumos la aprobación del expediente de concierto gremial.

Día 12.—No se celebró sesión por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Día 15, extraordinaria.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se constituyó la Corporación y abierta

el Sr. Presidente presenta á la Corporación cuatro títulos que los Sres. Cuesta Hermanos, á instancia de la misma, cangearon de la Deuda amortizable á perpetua; se acordó ingresen en la Depositaria municipal, también se acordó nombrar Recaudador del impuesto de paja y leña, á D. Antonio de la Vega Miranda, por el Regidor Síndico fueron presentadas con su dictamen las cuentas municipales de los años 1893 á 1895.

Día 16, extraordinaria.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se acordó examinar las cuentas municipales de los años de 1893 á 1895, resultando á favor del municipio un alcance de 326 pesetas 17 céntimos y que se fijen definitivamente.

Día 19.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se reunió la Corporación aprobando el acta anterior, se acordó nombrar Recaudador para toda clase de contribuciones á D. Antonio de la Vega.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que del capítulo de imprevistos pague á los segadores del prado, también se acordó se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL hallarse terminados los repartimientos adicionales.

Día 26.—Después de aprobar el acta de la anterior, se acordó en vista de ser insuficiente, ampliar el local que ocupa el Juzgado municipal con cargo á los fondos municipales.

Día 28, extraordinaria.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se procedió al nombramiento de la Junta de la cría caballar y mular en la forma siguiente:

Presidente D. Atilano Rivera, primer Regidor D. Benito Gómez, Veterinario D. Eulogio Macías, Síndico D. Lucio Enriquez, contribuyentes por pecuaria D. Fernando Enriquez y D. Ildefonso Juan, Secretario D. Sabino González.

Mes de Mayo.

Día 3.—Después de aprobar el acta de la anterior, se acordó autorizar al Sr. Alcalde para pagar la función de San Isidro, acotar los sembrados para la extracción de yerbas y que se pague los descubiertos del mes anterior.

Día 10.—Después de aprobar el acta de la anterior, se acordó descotar los prados de los Jatós y el Carrizal, mandar retirar los muladares que se encuentran en las calles públicas, que se entreguen al interesado para que las presente en la sección correspondiente las cuentas municipales de los años 1893 á 1895.

Día 17.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se aprobó el acta de la anterior y se acordó desestimar una instancia del vecino de este D. Bernardo Bragado.

Día 24.—Aprobada que fué el acta de la anterior se acordó subastar la teja y madera de la fragua vieja.

Día 31.—Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos. Autorizar al Recaudador de paja y leña para hacer efectivos por la vía de apremio los descubiertos de dicho impuesto, descotar los prados de las Regueras y Regalga, subastar la tierra y madera de la fragua vieja, se adjudicó al único postor los efectos subastados.

Mes de Junio.

Día 7.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió lectura del acta de la anterior la que fué aprobada, se dió cuenta á los Sres. Alcaldes y Depositarios de los años 1893 á 1895 y 1899 á 1900 de una certificación de las dietas devengadas por el Sr. Delegado del Gobernador, protestando en el acto dichos señores de expresadas dietas, se subastó la teja de la fragua vieja y se adjudicó á D. Fernando Enriquez.

Día 14.—Después de aprobar el acta de la anterior se tomaron los siguientes acuerdos: que ingresen en la Depositaria municipal lo que adeudan

varios vecinos por las sepulturas que les fueron concedidas en el Cementerio de este pueblo, se autorizó á los Sres. Rivera y Gómez Estéban para dividir en lotes el prado de los Jatós para el desgrane de mieses, que se convoque á la Junta pericial para la formación del apéndice, que se expongan al público por quince días los repartimientos de la extinción de la langosta.

Día 21.—Después de aprobada el acta de la anterior, se acordó aprobar la cuenta de lo invertido en el Archivo del Juzgado, pedir autorización para cobrar á cuenta el reparto de consumos hasta que se apruebe el definitivo.

Día 28.—Aprobada que fué el acta de la anterior se procedió á la formación de la lista de los pobres que han de incluirse en la beneficencia municipal.

Mes de Julio.

Día 5.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó que el Sr. Alcalde ordene los pagos del trimestre anterior que se hallen en presupuesto.

Día 12.—Bajo la presidencia del primer Regidor D. Benito Gómez, se aprobó el acta de la anterior, se levantó la sesión por falta de asuntos.

Día 19.—Se acordó nombrar Comisionado á don Sabino González para la entrega de los mozos en Caja y descotar el prado del Carrizal.

Día 26.—No se tomaron acuerdos por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Mes de Agosto.

Día 2.—Después de aprobar el acta de la anterior, se acordó pedir á D. José Gómez presente la carta de pago de la sepultura de su señora madre.

Día 9.—Sin asuntos de que tratar.

Día 16.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó autorizar á D. Victor Gallego de Medina para cobrar de la Tesorería de Hacienda los recargos municipales y que se notifique á los representantes de los gremios de consumos para que ingresen en Depositaria lo que adeudan á este municipio.

Día 23.—Se aprobó el acta de la anterior, se desestimó una solicitud de D. Antonio de la Vega por no estar en papel competente.

Día 30.—No se tomaron acuerdos por falta de número de Sres. Concejales.

Mes de Septiembre.

Día 7.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se constituyó la Corporación, se aprobó el acta de las dos anteriores, se acordó fijar un edicto al público haciendo saber la subasta de terrenos sobrantes de la vía pública, para que los que se crean perjudicados, presenten sus quejas en término de ocho días.

Día 13.—Se aprobó el acta de la anterior, acordando se convoque á la Junta municipal para proceder á la adopción de medios del impuesto de consumos y formar el proyecto de presupuesto para el año 1903.

Día 20.—Por falta de Sres. Concejales no se tomaron acuerdos.

Día 27.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó imponer un recargo de 50 por 100 sobre las cédulas personales para el próximo año de 1903.

Mes de Octubre.

Día 4.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se aprobó el acta de la anterior, en vista de una instancia del vecino de éste D. Cecilio Gómez, acuerda la Corporación se instruya el oportuno expediente para la concesión de una parcela sobrante de la vía pública.

Día 11.—Se aprobó el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Autorizar á D. Victor Gallego para presentar los libros en la Administración de Hacienda para que sean registrados según previene la ley del timbre, acotar el prado de la Rivera.

Día 18.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó que el Regidor Síndico se haga cargo de las pesas y medidas de este municipio, se autorizó á D. Sabino González, para que en representación de este Ayuntamiento forme parte de la Comisión de presupuesto carcelario del partido.

Día 25.—Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Pagar al peatón lo que se le adeuda por la correspondencia, formular las ternas para la Junta de primera enseñanza, en cumplimiento de lo que determina el art. 20 del Real decreto de 2 de Septiembre, aprobar el presupuesto ordinario para 1903, y que se fije al público por quince días.

Mes de Noviembre.

Día 1.º.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se aprobó el acta de la anterior y se nombraron los señores que han de constituir la Junta de reformas sociales.

Día 8.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó que el Sr. Depositario del papel de multas presente la liquidación.

Día 15.—Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Conceder á Doña María Esteva, vecina de este pueblo, una sepultura en propiedad en el Cementerio del mismo; acotar el prado de los Jatós.

Día 22.—Se aprobó el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la liquidación que el Sr. Casado presenta del papel de multas y nombrarle nuevamente Depositario de expresado papel; visto el informe de la Comisión de ornato público, se concedió á D. Cecilio Gómez un trozo de terreno que tenía solicitado previo pago del precio de tasación, nombrando al efecto dos peritos para que lo tasan.

Día 29.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó autorizar al Sr. Alcalde para nombrar un Comisionado de apremio contra los representantes de los gremios de consumos del actual año.

Mes de Diciembre.

Día 6.—Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Que se instruya el oportuno expediente para la concesión de una parcela sobrante de la vía pública solicitada por Doña María Esteva; proceder á la subasta de la tierra del teso de los Milanos.

Día 13.—No se tomaron acuerdos por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Día 20.—Se aprobó el acta de la anterior y se procedió á la subasta de la tierra del teso de los Milanos.

Día 27.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se constituyó la Corporación con asistencia de los Sres. de la Junta pericial y se procedió al examen y aprobación de los repartos de la contribución.

Día 27, ordinaria.—Bajo la presidencia del Señor Alcalde se constituyó la Corporación, después de dar lectura de la correspondencia de la semana, se aprobó el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el expediente de concesión de terrenos sobrante de la vía pública, instruido á instancia de D. Cecilio Gómez; nombrar los peritos para tasar una parcela sobrante de la vía pública, solicitada por la vecina de éste Doña María Esteva, se hizo constar que habian ingresado en la Depositaria municipal el importe de las sepulturas concedidas á los vecinos Doña Catalina Estéban, Doña María Esteva y D. Laureano Gómez, se aprobaron los precedentes extractos de los cuatro trimestres del actual año y que se remitan al Sr. Gobernador para que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aspariegos 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Atilano Rivera.—Sabino González, Secretario.

R—182

MALVA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público el repartimiento de líquidos y el de arbitrio extraordinario de paja y leña que han de regir en el corriente año de 1903, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Malva 11 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

R—427

GALLEGOS DEL RIO

Terminados los repartimientos por la Junta municipal de asociados del impuesto de consumos y paja y leña que han de regir en este distrito municipal durante el corriente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en sus bases y detalles y presentar en dicho término las reclamaciones que crean procedentes; pasado el cual sin verificarlo no serán atendidas las que se presenten.

Gallegos del Rio 8 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

R—419

VILLÁRDIGA

Terminado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña que ha de regir en este distrito durante el año actual de 1903, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan; advirtiéndose que transcurrido el plazo señalado no será admitida ni oída ninguna de las que se presenten por legales y justas que sean.

Villárdiga 9 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Marcelino Gago.

R—419

BUSTILLO DEL ORO

Terminados por los representantes del gremio voluntario los repartimientos de líquidos, alcoholes y paja y leña para el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Bustillo 11 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Jacinto Hidalgo.

R—419

VILLALPANDO

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los individuos comprendidos en el mismo hagan las reclamaciones que á su derecho convenga, trascurrido el plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villalpando 13 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Pio Alarma.

R—438